

# Bulletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA

## DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Srs. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la Corporación ó Dependencia administrativa en donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## SECCION PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina muestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, vacante por salida á otro destino de D. Pedro de Madrid, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar a D. José Indalecio Caso, Teniente fiscal segundo del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

## ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
Marqués de Miraflores.

Nombrado para otro destino D. Salvador Alarcón y Alber, Oficial mayor del Consejo de Estado,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en nombrar para la última plaza de la mencionada clase que resulta vacante, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley relativa á la organización y atribuciones del expreso Consejo, a D. José Grimalva, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
Marqués de Miraflores.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relati-

vas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicarán en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodríguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
Florencio Rodríguez Vaamonde.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Artillería el Teniente general D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones; quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Estado Mayor D. Mariano Cappa y Velasco, y especialmente al mérito que contrajo en la acción de Santiago de los Caballeros, en la isla de Santo Domingo, el dia 6 de Setiembre último.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veinticuatro de

Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Joaquín Bassols, Gobernador militar de Mahón.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación á D. Emilio Huclín, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y

Número 130  
Año 1863 de Octubre

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.												CALDOS.												CARNES.												
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toineo.	De trigo.	Peces.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toineo.	De trigo.	Peces.								
Atienza...	38	20	20	30	27	26	—	60	—	2,36	—	—	2,71	—	68,47	36,04	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Brihuega...	42	26	28	26	30	30	—	42	—	2,60	—	—	2,71	—	75,68	46,85	50,45	36,04	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Cifuentes...	40	22	24	26	28	28	—	42	—	2,60	—	—	2,71	—	72,07	39,64	43,24	37,30	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Guadalajara	40,50	26,25	28,50	26	29,50	29,50	—	60	—	2,60	—	—	2,71	—	72,97	36,04	51,35	47,30	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Molina...	40	20	22	22	23	23	—	60	—	2,60	—	—	2,71	—	72,50	60	27,00	22,50	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pastrana...	42	23	22	28	25	25	—	60	—	2,60	—	—	2,71	—	72,50	60	27,00	22,50	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sacedon...	38	22	22	28	25	25	—	60	—	2,60	—	—	2,71	—	72,50	60	27,00	22,50	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sigüenza...	40	23	24	28	24	24	—	60	—	2,60	—	—	2,71	—	72,50	60	27,00	22,50	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tanajon...	42	26	26	28	28	28	—	60	—	2,60	—	—	2,71	—	72,50	60	27,00	22,50	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Preco me- dio en toda la provincia	40,28	23,14	24,06	23,14	24,06	24,06	—	29,89	26,94	26,94	26,94	26,94	2,71	—	72,50	60	27,00	22,50	2,61	2,34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

previenen los arts. 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecución.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 57.

Real orden acerca de los derechos con que deben importarse en nuestras Antillas, las harinas nacionales y extranjeras.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Comercio.

El Exmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 24 del corriente de Real orden me dice lo que sigue:

“El estado en que se hallan nuestras Antillas hace cada dia mas urgente el estudio de las cuestiones que tienen relación directa con la producción y el comercio de las provincias de Ultramar.

Una de las mas importantes para las islas de Cuba y Puerto-Rico es la de los derechos con que allí deben importarse las harinas nacionales y extranjeras.

La prensa y la tribuna se han ocupado diferentes veces de esta cuestión y el Gobierno tiene sobre ellas diferentes datos estadísticos; pero antes de resolverla conviene oír de nuevo cuantas reflexiones quieran exponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productoras, fabricantes y exportadoras de harinas.

Una información amplia y en que todos puedan manifestar sus opiniones sobre este punto, no solo será la mejor garantía para los intereses creados en la Península, sino que prepara una resolución acertada que los ponga en armonía con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas.

El examen de los datos estadísticos que en esta información se reunan sobre la producción y consumo de las harinas españolas y sobre su exportación y sus precios en las diferentes plazas de Europa y América, dará también a conocer los medios que deben emplearse para abrir mas vastos mercados al sobrante de nuestra producción de cereales y asegurar su venta en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio.

Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y sin afectar en nada los intereses de la Península, será posible disminuir los derechos de importación que pagan hoy las harinas extranjeras, y oponer un obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes como para el Tesoro público y para la España misma.

Sus verdaderos intereses en Europa y América parece así que aconsejan una reforma en la legislación Fiscal, y para realizarla con acierto me dirijo á V. S. a fin de que se sirva invitar a la

Junta de Agricultura Industria y Comercio, las Juntas de Gobierno de los Colegios de corredores, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esa provincia á que en el término de cuarenta días remitan á V. S. ó á este Ministerio cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extranjeras deberán importarse en Cuba y Puerto-Rico poniendo en armonía las necesidades de aquellos países con los intereses de la Península.

El celo conque V. S. desempeña los asuntos del servicio me hace esperar que dedicará á este toda la atención que merece.

Y para corresponder á los deseos del Gobierno y dar á conocer las garantías que ofrece á la producción nacional á la industria y al comercio, hará V. S. insertar esta comunicación en el Boletín oficial de esa provincia, como hoy se publica en la Gaceta; invitará nominalmente las corporaciones expresadas á tomar parte en la información; y en su dia remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se inserta en este periódico oficial, cumpliéndome escitar por mi parte el celo no desmentido de los Ayuntamientos y demás particulares interesados en este asunto á fin de que tengan el mas cumplido efecto los deseos de S. M. (q. D. g.)

Guadalajara 28 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Núm. 58.

Circular para que satisfagan lo que adeudan por socorros á presos pobres en el partido de Brihuega.

Prevengo á los Señores Alcaldes que abajo se expresan ingresen en la Depositaria del fondo de presos pobres del partido de Brihuega cuanto adeudan por el segundo trimestre del presente año económico; en la inteligencia que de no hacerlo así en el preciso término de seis días exigiré á los morosos 100 rs. de multa, con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de adoptar después las medidas que crea convenientes.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Pueblos que no han pagado.

Alarilla.  
Archilla.  
Atanzon.  
Balconete.  
Budia.  
Casas de San Galindo.  
Castilmibre.  
Copernal.  
Espinosa.  
Fuentes.  
Hita.  
Ledanca.  
Masegos.  
Mudux.  
Padilla de Hita.  
Pajares.  
Rebollosa de Hita.  
Romancos.  
San Andrés del Rey.  
Solanillos.  
Tomelloso.  
Trijueque.  
Valdeancheta.  
Valdearenas.  
Valdegrudas.  
Valderrebollo.  
Valférmoso de Tajuña.  
Villaviciosa.  
Yela.  
Yélamos de Abajo.  
Yélamos de Arriba.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.												CALDOS.												CARNES.												PAJA.											
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toineo.	De trigo.	Peces.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toineo.	De trigo.	Peces.																			
Atienza...	38	20	20	30	27	26	—	60	—	2,36	—	—	2,71																																			

Gastos carcelarios.

Repartimiento de los 28.000 rs. que importa el total que hay que dividir para gastos carcelarios del presente año económico en el partido de Molina, verificado sobre la base de 34.016 almas que el mismo tiene, según el censo de población de 1857, resultando que cada una alma sale gravada con 83 céntimos.

PUEBLOS.	Af. mas.	Cuota Rs. cénts
Adoves	305	233 05
Alcoroches	564	468 42
Algar	227	188 41
Alustante	1.279	1.061 57
Amayas	247	203 01
Anchuela del Campo	304	252 32
Anchuela del Pedregal	369	306 27
Anquela del Pedregal	307	254 81
Aragoncillo	354	294 82
Balbacid	362	301 46
Baños	415	344 45
Campillo de Dueñas	453	376
Canales de Molina	244	202 52
Castellar	235	211 65
Castilnuevo	216	179 28
Cillas	234	193 22
Clares	155	128 65
Cobeta	409	339 47
Codes	411	341 13
Concha	324	268 92
Corduente	406	337 98
Cubillejo de la Sierra	388	324 04
Cubillejo del Sitio	354	294 82
Checa	1.251	1.038 33
Chequilla	128	106 24
Embíd	201	166 83
Estables	530	439 90
Fuentelsaz	487	404 21
Herrería	237	196 71
Hinojosa	397	329 51
Hombrados	277	229 91
Labros	241	200 03
Lebracon	633	525 39
Luzón	842	698 86
Maranchón	1.111	922 13
Mazarete	306	253 98
Mégina	293	213 19
Milmarcos	818	678 94
Mochales	561	465 63
Molina	3.171	2.631 93
Morenilla	189	156 87
Motos	154	127 82
Olmeda de Cobeta	366	303 78
Orea	575	477 35
Pardos	147	122 01
Penálea	241	200 03
Peralejos	681	565 23
Pinilla	270	224 10
Piqueras	388	280 54
Poveda	399	331 17
Povo	795	659 85
Pradosredondos	735	626 65
Rillo	296	245 68
Rueda	306	253 98
Selas	286	237 38
Señiles	604	501 32
Taravilla	381	315 23
Tartanedo	361	299 68
Terraza	329	273 07
Terzaga	284	232 72
Tierzo	393	326 19
Tordellego	405	336 11
Tordesijos	766	634 12
Torrecuadrada	887	721 21
Tortuera	618	512 94
Torremocha	263	218 29
Torremochuela	205	170 13
Torcubia	345	286 85
Tovillos	217	180 11
Traid	512	424 06
Turmiel	357	296 81
Valhermoso	379	314 57
Villar de Cobeta	288	239 04
Vilhel	580	486 38
Yunta (la)	474	393 42
<b>Suma lo repartido</b>	<b>28</b>	<b>234 28</b>
<b>Ha debido repartirse</b>	<b>28.000</b>	
<b>Repartido de mas...</b>	<b>234 29</b>	

Lo que he dispuesto se publica en el presente para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de dicho partido, a los que prevengo ingresar en la Depositaria de fondos carcelarios del mismo cuanto adeudan por tal concepto, sin dar lugar a que tenga que adoptar medidas severas.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Nº 60.

Edicto anunciando la nulidad del expediente para constituir un coto minero de registro, en término de Congostrina, incoado á instancia del D. Juan Trenkar.

D. Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica,

y otras que obedece la Oficina de Hacienda Pública de la provincia, ha coadecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, dice con fecha 10 del actual á este Gobierno lo que sigue:

«Habiendo acudido á este Ministerio Don Juan Trenkar, en solicitud de que se le tenga por desistido y apartado de las diligencias seguidas en ese Gobierno en 17 de Agosto próximo pasado para constituir un coto minero de registro en término de Congostrina y dejando considerarse nulo y festejado este expediente se lo devuelvo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Octubre de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Nº 61.

Otro para que el concesionario de la mina Santa Eladia, sita en término de Hiendelaencina, exponga dentro de quince días acerca de si es o no cierto el abandono de dicha mina.

D. Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina San Isidro, del término de Hiendelaencina, a consecuencia de una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que corre unida á dicho expediente, he acordados con esta fecha lo que sigue:

«Guardese y cumplalo lo que se precepta en la anterior orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento vigente de Minas, dése conocimiento al concesionario de la mina Santa Eladia, sita en término de Hiendelaencina, a fin de que dentro de quince días aleguen lo conveniente á su derecho pues en otro caso y en vista de otras diligencias, si fuesen necesarias, se procedera a la declaración de la caducidad de dicha mina, en atención á que según lo manifestado por el Ingeniero del ramo en la diligencia facultativa que obra en el expediente San Isidro, la repetida mina se halla completamente abandonada; entendiéndose que la indicada notificación se hará por medio del Boletín oficial por ignorarse quien sea el concesionario de que se hizo mérito.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines antes expresados y efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Nº 62.

Otro de designación de la investigación Flor de la Sierra término de Pálmaces.

Don Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Galo Vallejo y otros consocios, vecino de Jardaque se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre, designando ocho pertenencias de la mina de investigación denominada Flor de la Sierra, sita en el Barranco del Jargal, término municipal de Pálmaces, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unas pizarras descompuestas donde hay espino y al Norte excavación antigua que dista 28 metros y al arroyo dicho 14 metros, desde el se medirán dirección Noreste magnético 350 metros, fijándose la primera estaca, desde esta al Lebante 1500 metros, fijándose la segunda; desde esta al Sur 600 metros, fijando la tercera; desde esta al Oeste 2000 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta al Norte 600 metros, fijando la quinta, y finalmente desde esta á la primera, 500 metros con cuya medida figura el rectángulo de las ocho pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Octubre de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Nº 63.

Otro anunciando haberse incohado expediente de caducidad á instancia de D. Manuel Fernández Cruz, de la concesión de la mina investigación la Parroquiana del término de Hiendelaencina.

Don Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de Don Manuel Fernández, vecino de Madrid, como investigador de la mina Avanzada, sita en término de Hiendelaencina, según petición presentada en la Sección de Fomento el dia 23 de Agosto último, manifestando haber llegado á su posesión que en el mismo sitio cuya concesión pretendo hay otra con el nombre de la Parroquiana, en que no se hacen los trabajos que la ley previene y en su virtud que se proceda á su caducidad con fecha de ayer he acordado lo que sigue:

«Por presentada y suspendiendo toda tramitación en el expediente de investigación la Avanzada, según la regla tercera del artículo 79 del reglamento vigente de minas unanse á continuación todas las diligencias para la declaración que proceda y al efecto dese conocimiento de lo expuesto en este escrito al concesionario de la investigación La Parroquiana, cuyo expediente correrá desde luego unido á este, para que de conformidad con el artículo 78 del reglamento citado alegue dentro de quince días lo conveniente á su derecho presentando dentro de dos meses á contar después de transcurrido los quince días de que se hace mencion, tanto el referido Concesionario como el nuevo investigador de la Avanzada, toda clase de informaciones y pruebas que conciernen oportunas á sus respectivos derechos á fin de en su dia acordar lo que proceda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los arriba enunciados por no tener representante legal en esta capital y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Hueva.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Hueva 21 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Vicente Llorente.—El Secretario interno, Pedro Antonio Aguirre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Pajares.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Pajares 21 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Lucio Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Herrera.

La rectificación del amillaramiento man-

dado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Herrera 22 de Octubre de 1863.—El Presidente, Galo Martínez.—P. S. M.—Domingo Barrejo, Secretario interno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Cañales de Molina.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Cañales 22 de Octubre de 1863.—El Presidente, Domingo Amayas.—D. O.—Gregorio Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Valdelaguna.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oíra ninguna.

Valdelaguna 22 de Octubre de 1863.—P. S. M.—Juan López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Mandayona.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Mandayona 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Raimundo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Almonacid de Zorita.

A los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar el remate de las obras de reparación que se deben ejecutar en el local de la escuela de niñas de este pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad; advirtiendo que el presupuesto para dichas obras asciende á 2.182 rs. al que servirá de tipo para la subasta.

sidente, Zacarias de las Heras. Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Felipe Manzano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establos.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Establos 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Luis Abad.—El Secretario, Pablo García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Almonacid de Zorita 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

En poder del Señor Juez de Paz de esta villa Eugenio Noquel, se hallan dos reses lanares, blancas, merinas, con la empega de M. y O.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Valdelagua 23 de Octubre de 1863.—P. O.—Juan Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

Hace cinco días que desaparecio de la dehesa boyal de este pueblo una pollina de las señas que á continuacion se insertan, de la propiedad de Julian Moreno de esta vecindad.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle lo ponga en mi conocimiento para que la recoja su dueño y pague los gastos ocasionados.

Baños 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan Sanz.

Señas,

Alzada mediana, pelo rucio ó cardeno, edad cerrada, sin herrar los cuatro extremos; en la paleta izquierda unas cicatrices ó rayas curadas de haber estado fogueada.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Se halla vacante por término de ocho días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, la plaza de Inspector de carnes de dicha villa, bajo el sueldo anual de 640 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, siendo sus obligaciones las prevenidas en el reglamento aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859, y el reconocimiento de toda clase de ganados ó animales que por cualquier causa hubiera necesidad de practicar, la cual se proveerá en la forma que establece la Real orden de 3 de Julio de 1858, entre los solicitantes.

Brihuega 26 de Octubre de 1863.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lucio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Taravilla 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Martin Martinez.—El Secretario, Pedro Benito.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tovillos.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Tovillos 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional Presidente, Manuel Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Escariche 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Gabriel del Moral.—El Secretario, Santiago Moranchel y Jorgel.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Cabanillas del Campo 25 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Tadeo Garcia.—Patricio Canalejas, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

D. Rafael Redondo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á la prevención primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería, radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la ganadería en el improrrogable término de un mes, á contar desde esta fecha, restituyéndole cualquier espacio que se haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados, ú otros productos, se alistarán y amontonarán las servidumbres que siempre se han conocido en este término, pasado que sea el referido período.

Y para que llegue á conocimiento de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presete en el sitio público de Castejon de Henares á 24 de Octubre de 1863.—P. A.—El Teniente Alcalde.—Marcelino Alcalde.—Por su mandado.—Manuel Diez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pradob Redondos.

Por Baltasar Perez, de esta vecindad, se me ha dado parte que el dia 21 del actual, se le ha extraviado de la guardería de la Cabaña de este pueblo, una cerda de las señas que á continuacion se insertan; y como apesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas no se ha podido indagar su paradero, se inserta en el Boletín oficial para que la persona en cuyo poder se halle

se sirva avisarlo al Alcalde de este pueblo, y se abonarán los gastos ocasionados.

Pradob Redondos 25 de Octubre de 1863.—Atahasio Arenas.

Señas.

De unos 8 á 9 meses, mareña, bien mantenida, jara, cinchada con una lista de su mismo cuero que le atraviesa todo el lomo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

La Casa de San Galindo 26 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan de Diego.—El Secretario, Antonio Nieto.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdenoches y Octubre 27 de 1863.—El Alcalde, Nicasio Andrés.—Por su mandado.—Manuel Gallego, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, para la subasta de la corta y carbón de las leñas del monte de estos propios titulado Dehesa de Valdelosyezlos, cuyos productos están calculados en 3.000 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 rs. por cada una de ellas y 340 cargas de leña medida de peso de 8 arrobas al tipo de 1 real carga; el remate tendrá lugar á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Sala de Sesiones, de diez á doce de la mañana, autorizándose la subasta por Notario público.

Gajanejos 27 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Maranchon 28 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Julian Bueno.—El Secretario, Benito Sanchez.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Dirección proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo

de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente.

#### PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

Premios. Pesos fuertes.

1 de.	300.000
1' de.	100.000
1 de.	50.000
2 de.	40.000
10 de.	100.000
15 de.	75.000
30 de.	60.000
100 de.	100.000
2.816 de 500.	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
10 de 1.000 pesos cada una para los nueve números anteriores y posteriores al premiado con 300.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los nueve números anteriores y posteriores al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para idem al premiado con 100.000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para idem al premiado con 50.000 ps. fs.	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si tuviese este el agraciado, el número 1 será el siguiente 6 posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expedido los billetes en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto se comprende facilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este sorteo obtienen premio 3.000 correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningun otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios tengan de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecerá el que, como en los últimos años, el precio de los billetes fuere de 800 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goitia.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.